

Bogotá D.C., agosto de 2024

Honorables representantes

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO

Representante a la Cámara por Boyacá
Correo: ingrid.sogamoso@camara.gov.co

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Correo: diego.caicedo@camara.gov.co

Invima - Saliente
20242035249

20242035249

Fecha: 15/08/2024 Folio(s): 3 Código: 1.692.002
De: GRUPO TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Para: COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Solicitud: DERECHO DE PETICIÓN 20241202382

ASUNTO: Traslado parcial por competencia Proposición 01/2024
Cuestionario 2- Debate de Control Político – Radicado: 2024-313-020935-2. Radicado Invima 20241202382 de 09/08/2024.

Honorable representante Sogamoso y Honorable representante Caicedo:

En atención al oficio CSCP.3.6-482-24 de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, relacionado con citación a debate de control político sobre “*el impacto de la crisis lechera que atraviesan los productores*”, de acuerdo con la Proposición No. 01/2024, aprobada en sesión de la Comisión el 23 de julio de 2024, presentada por ustedes, el cuestionario allegado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por el Doctor Raúl Fernando Rodríguez Rincón - Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con las competencias de este Instituto al respecto, de manera atenta damos respuesta al siguiente interrogante:

8. Describa las políticas transversales establecidas para suministrar información clara a los consumidores sobre el contenido del producto, más exactamente el control de los lactosueros. Si existen políticas indique como se ha realizado su implementación.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 9ª de 1979, emitió en el año 2005 la Resolución 5109 “*por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano*” y que, en virtud de lo estipulado en el artículo 565 de la Ley 9ª de 1979, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social la oficialización de las normas técnicas colombianas para todos los productos de interés sanitario. Es preciso indicar que, uno de los objetivos de la citada Resolución es el de proporcionar al consumidor una información sobre el producto, lo suficientemente clara y comprensible respecto al rotulado o etiquetado de los alimentos envasados y materias primas de alimentos, que no induzca a engaño o confusión y que le permita efectuar una elección informada.

En tal sentido, el artículo 5.2 de la mencionada Resolución establece: *5.2. Lista de ingredientes 5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente. a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya; b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.*

De acuerdo con lo anterior, todo alimento que contenga dentro de su composición lactosueros, deberá indicarlo en la lista de ingredientes del rótulo del producto terminado, según lo establecido en el citado articulado.

Ahora, desde el Invima, como autoridad sanitaria nacional responsable de la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre los productos de nuestra competencia, evaluamos los factores de riesgo y aplicamos las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con dichos productos, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007. Por lo tanto, si en las actividades de IVC desarrolladas por el Invima, se detecta que el ingrediente en cuestión no se está declarando en el rótulo de un producto que lo contenga, se procede a ejecutar los procedimientos que se tienen contemplados al respecto.

Por otra parte, le informamos que, para la vigilancia y control del uso de lactosueros en la leche higienizada, este Instituto realizó el levantamiento de una línea base de caseinomacropéptido (CMP) en leche cruda bovina en el país, en aras de identificar el valor de referencia para dicha molécula. Dicho trabajo se articuló con el ICA tomando las muestras en predios lecheros en el territorio nacional.

Para el análisis de las muestras referenciadas, nuestro Laboratorio Nacional de Referencia validó una metodología analítica para la detección y cuantificación de caseinomacropéptido (CMP) en leche, la cual se encuentra acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El ensayo está basado en el uso de cromatografía líquida acoplada a detector selectivo de masas tipo triple cuadrupolo, mediante la cual se separa, identifica y cuantifica el péptido CMP en muestras de leche.

Del análisis de resultados de CMP que realizó el Invima a las muestras, se estimó 30 µg/mL como valor de CMP de referencia para Colombia; bajo la consideración de que **no hay adición de lactosueros**.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 2270 de 2023 "*Por la cual se establecen criterios para el ejercicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control del INVIMA en relación con la prohibición contenida en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto 616 de 2006*"; reglamento con base en el cual, el Invima ha desarrollado un plan de contingencia oficial para la verificación de la adición de lactosueros en leche UHT/UAT larga vida y leche en polvo, en el territorio nacional.

Dicho plan se ha venido ejecutando desde el 10 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual entró en vigor la resolución 2270 de 2023. Se han realizado 150 tomas de muestra de leche higienizada en las plantas procesadoras y pulverizadoras de leche del país, para analizar caseinomacropéptido (CMP) en el laboratorio nacional de referencia, arrojando los siguientes resultados:

MES	RESULTADOS MUESTRAS CMP		
	CONFORMES	NO CONFORMES	TOTAL/MES
ENERO	73	15	88
FEBRERO	4	2	6
MARZO	13	5	18
ABRIL	3	0	3
MAYO	13	0	13
JUNIO	4	0	4
JULIO	Pendiente por emitir		18
TOTALES	110	22	150

En los casos en que los resultados analíticos de las muestras son no conformes por exceder la concentración establecida en el Artículo 1 de la Resolución 2270 de 2023, se programa visita de inspección, vigilancia y control con el fin de aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS DE LA LÍNEA DE LECHE LIQUIDA ENTERA UHT – UAT / SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS DE LA LÍNEA DE LECHE EN POLVO ENTERA, se realiza toma de muestras, y sobre las existencias del lote del producto muestreado se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN, hasta que se cuente con el resultado correspondiente del laboratorio.

Una vez emitido el resultado de la muestra, de ser No Conforme, se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO del producto previamente congelado y se ratifica la medida sanitaria de seguridad sobre el establecimiento de SUSPENSIÓN DE TRABAJOS DE LA LÍNEA.

Si, por el contrario, el resultado es Conforme, la empresa debe presentar un plan de acción que garantice que la situación sanitaria identificada no se vuelva a presentar. Con el análisis de dicho documento por funcionarios del Invima, se autoriza una producción piloto y se toma nueva muestra. Si el resultado es conforme se procede a levantar la medida sanitaria de seguridad.

Lo anterior teniendo en cuenta la reglamentación sanitaria vigente, que cita:

El Decreto 616 de 2006 establece en el ARTÍCULO 3o.- “DEFINICIONES. *Para efectos del reglamento técnico que se establece a través de la presente disposición, se adoptan las siguientes definiciones:*

...**LECHE:** *Es el producto de la secreción mamaria normal de animales bovinos, bufalinos y caprinos lecheros sanos, obtenida mediante uno o más ordeños completos, sin ningún tipo de adición, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración posterior*

...**LECHE ADULTERADA:** *La leche adulterada es aquella: 1. A la que se le han sustraído parte de los elementos constituyentes, reemplazándolos o no por otras sustancias. 2. Que haya sido adicionada con sustancias no autorizadas”, incumpliendo la precitada norma porque hay adición de lactosuero.*

Por su parte, la resolución 2674 de 2013 establece en ARTÍCULO 3o.- **Definiciones.** *Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: (...) ALIMENTO ADULTERADO. Es aquel (...) b) que haya sido adicionado de sustancias no autorizadas.* Tal situación identificada incumple la precitada norma porque hay adición de lactosuero.

Aunado a lo anterior, el Decreto 616 de 2006 establece: **ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES.** *Teniendo en cuenta que la leche es considerada alimento de mayor riesgo en salud pública, queda prohibido: 1. La adición de lactosueros a la leche en todas las etapas de la cadena productiva. (...) 4. La comercialización en el territorio nacional de productos destinados al consumo humano con la denominación "leche", cuando presenten modificaciones en su composición natural, tales como: ingredientes, aditivos o cualquier otra sustancia no autorizada por la normatividad colombiana vigente para leches y sus tipos; como por ejemplo, maltodextrina, sueros lácteos, aceite de girasol, de maíz, miel, bien sean fabricados nacionalmente o importados (negrita fuera de texto).* Tal situación identificada incumple la precitada norma porque hay adición de lactosuero.

Por otra parte, es preciso indicar que las acciones de inspección, vigilancia y control que realiza el Invima en las fábricas de alimentos, se programan en el marco del modelo IVC SOA (Severidad, Ocurrencia, Afectación).

Con la expedición del Decreto 2078 de 2012 se fija el derrotero con el que el Invima realiza la inspección, vigilancia y control (IVC) de los establecimientos de su competencia e inicia un nuevo enfoque basado en riesgos, para lo cual con fundamento en la Resolución 1229 del 23 de abril de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social implementa el modelo de IVC SOA basado en riesgos, que se ha venido actualizando con la incorporación de nuevas fuentes de información con el propósito de fortalecer el procedimiento de IVC.

El citado modelo tiene como objetivo valorar los productos y establecimientos de acuerdo con sus riesgos con el enfoque de salud pública; construir perfiles de riesgos según la criticidad sanitaria de los vigilados y proveer información para la priorización de visitas y facilitar el seguimiento y control sanitario de los establecimientos bajo la vigilancia del Instituto. El modelo IVC SOA valora los establecimientos y los productos según sus riesgos, considerando tres aspectos: la Severidad (S), la probabilidad de Ocurrencia(O) y la Afectación (A), de ahí su nombre SOA.

En el caso de las empresas que han presentado resultados no conformes se priorizan dentro de los planes de muestreo oficiales del Invima.

Aunado a lo anterior, como estrategia para suministrar información clara a los consumidores sobre las disposiciones y acciones arriba enunciadas, el Invima ha venido desarrollando escenarios de socialización, espacios técnicos y atención a citaciones del Legislativo, con los diferentes actores involucrados con el cumplimiento de los requisitos comentados, como son:

- Presentación de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en leche UAT (UHT) y leche en polvo, en el marco de la Resolución 2270 de 2023, el pasado 29 de febrero de 2024, a través de la socialización de las actividades de Inspección,

Vigilancia y Control (IVC) en leche UAT (UHT) y leche en polvo, en el marco de la Resolución 2270 de 2023, de manera presencial en la Universidad de la Salle y virtual por la plataforma Teams. El evento contó con una participación de 318 asistentes (57 presencial, 261 conectados, registrados 77) de los diferentes actores de la cadena productiva de la leche (entre los cuales se destaca: industria, asociaciones, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretarías de salud, entre otros).

- Mesas técnicas de apoyo para el abordaje de los planes de acción dirigidos a erradicar la práctica de adulteración de la leche con lactosuero. Dichos espacios son dirigidos a la industria láctea y asociaciones de productores, y se vienen realizando de manera presencial y virtual por la plataforma Teams, y han sido liderados por la Dirección de Alimentos y Bebidas, en articulación con las Direcciones de Operaciones Sanitarias, de Responsabilidad Sanitaria y la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, del Invima.
- Participación en la citación de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional permanente del Senado de la República en la audiencia pública “Defendamos al Sector Lácteo Colombiano”, con fundamento en la Proposición No. 53, presentada por el Honorable Senador RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO. Actividad realizada en el municipio de Ubaté el 11 de mayo de 2024.
- Participación en la Mesa Técnica “Defendamos al Sector Lácteo Colombiano” que abordó los temas relacionados con las dificultades de dicho sector. Mesa fue instalada el 21 de junio de 2024, en el recinto de la COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA.
- Participación en la citación de la COMISIÓN ACCIDENTAL POR EL CAMPESINADO COLOMBIANO, de la Cámara de Representantes, que tuvo como objeto buscar soluciones y escuchar los diferentes puntos de vista, desde las instituciones, el empresariado y las organizaciones campesinas, sobre la crisis lechera que actualmente afecta al campesinado en Colombia. La citación se atendió el 31 de Julio de 2024, en el Salón Luis Carlos Galán, Congreso de la República.
- Participación a solicitud de los productores lácteos en Nariño, comunicada por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la audiencia pública del 10 de mayo en el Municipio de Ubaté, para la búsqueda de soluciones a las problemáticas de los municipios de Cuaspud, Carlosama, Guachucal, Cumbal, Tuquerres, Ipiales, Pupiales, Aldana, en el departamento de Nariño. Se atendió de manera presencial para el análisis en territorio, el 02 de agosto de 2024, en la cancha del centro educativo Guan Centro, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.
- Participación en atención a la invitación al diálogo abierto de los productores, industriales y comercializadores del sector lácteo con el gobierno nacional, denominado: “DIÁLOGO PARA UN ACUERDO NACIONAL POR LA REFORMA AGRARIA”, como oportunidad para establecer colaboraciones y sinergias entre distintos actores que participan en dicha cadena productiva y avanzar en la superación de cuellos de botella que enfrenta actualmente este sector. Se atendió de manera presencial el 06 de agosto de 2024, y dicho espacio fue presidido por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- Participación a solicitud del Comité de Productores/Productoras de Leche municipio de Guachetá-Cundinamarca, para la Mesa Ampliada de Diálogo sobre la Crisis Lechera. Se atendió de manera presencial el 08 de agosto de 2024, en el Auditorio Municipal -San Pablo, en Guachetá - Cundinamarca.

- Participación en la citación de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, de la “Mesa Nacional Láctea” realizada el 09 de agosto de 2024, en el Salón de la Constitución, (Capitolio Nacional), Congreso de la República; lo anterior con fundamento en la Proposición No.65, presentada por el Honorable Senador: RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO.

En los anteriores términos hemos resuelto su consulta.

Cordialmente,



ALBA ROCÍO JIMÉNEZ TOVAR

Directora Técnica de la Dirección de Alimentos y Bebidas

Proyectó: Daniel Espinosa -

Revisó: Alexander Díaz Robayo -